

Monterrey, Nuevo León, a 15-quince de julio de 2009-dos mil nueve.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **019/2009**, formado con motivo del procedimiento de inconformidad interpuesto por la **C. MARÍA PAULA ALFARO MARTÍNEZ**, en contra del **PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN**; y,

#### **RESULTANDO:**

**I.-** Que en fecha 01-uno de junio del 2009-dos mil nueve, la **C. MARÍA PAULA ALFARO MARTÍNEZ**, solicitó a través del portal de internet del Gobierno del Estado de Nuevo León, a la **AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN**, lo siguiente:

*“...Se solicita ante ud. Copia certificada del plano y del oficio numero 6405/H-0.1/94 mediante el cual se negó la autorización de dicho fraccionamiento, estos derivados dentro de la carpeta 4904/94 relativa del fraccionamiento San Jose registrado con el numero I.2486...”*

**II.-** Que según consta dentro de los autos que integran el expediente en estudio, el **sujeto obligado** a través de la **C. BEATRIZ MOLLEDA MENDOZA**, en su carácter de **Enlace de Transparencia de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León**, en fecha 04-cuatro de junio de 2009-dos mil nueve, emitió respuesta a la particular dentro del término previsto en el artículo 116, primer párrafo de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en la que señaló medularmente lo siguiente:

*“...Por instrucciones del Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal, Presidente de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León, y en términos del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, ocurro a dar formal respuesta a su solicitud de información con número de folio SI2009-4386-200685, recibida el día 1 de junio del año en curso, mediante la cual solicita “Copia certificada del plano y del oficio número 6405/H-0.1/94 mediante el cual se negó la autorización de dicho fraccionamiento, estos derivados dentro dentro del expediente de la carpeta 4904/94 relativa al fraccionamiento San José registrado con el numero I.-2486.”, Al respecto le comunico lo siguiente: ...En términos de los artículos 4, 9 y 116 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, la presente Autoridad es la competente para llevar a cabo el trámite de su solicitud de información, conforme a los artículos 1, 4 y demás relativos de la Ley de Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León. En tal virtud, le informamos que es procedente entregar la copia del oficio solicitado, en el formato elegido por el solicitante, señalando que no existe plano en el que se niegue la autorización dentro de la carpeta señalada, existiendo en la carpeta 218/95 del expediente señalado el plano de aprobación de dicho fraccionamiento, el cual también de ser requeridos se pone a*

*su disposición en la modalidad de copia certificada, en un total de 1-un documento, previo pago de los derechos por concepto de copias certificadas, mismas que se entregarán conforme al párrafo quinto del artículo 116 de la mencionada ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es decir dentro de los 10-diez días siguientes al en que el solicitante acredite haber cubierto el pago de los derechos correspondientes. ...En términos de la fracción III del artículo 277 bis de la Ley de Hacienda del Estado, monto correspondiente a los derechos que deberán liquidarse por 1-un documento, concepto de copias certificadas, a razón de \$53.26 por documento, y en caso de así requerir de 1-un plano a razón de \$159.78 por el mismo, dando un total de \$212.52(Doscientos doce pesos 52/100 M.N.) lo anterior de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado, por lo que en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la recepción del presente, deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a realizar el pago correspondiente. ...Posteriormente, le solicitamos acudir a las oficinas de este Organismo ubicadas en Antiguo Palacio Federal, en el 5º quinto piso en horario de oficina, solicitando de Usted entrega del comprobante de pago correspondiente para que en el termino establecido le otorgada la información solicitada en copias certificadas, previa constancia que se deje de mencionada entrega recepción....”*

**III.-** Que en fecha 18-dieciocho de junio de 2009-dos mil nueve, la **C. MARÍA PAULA ALFARO MARTÍNEZ**, promovió procedimiento de inconformidad ante esta Comisión en contra del **PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN**, presentando las argumentaciones lógico-jurídicas que consideró adecuadas y apropiadas al presente caso, las cuales para un mejor entendimiento de lo que más adelante se expondrá, se transcriben en la parte conducente:

*“...1.- En fecha 1 de junio del año en curso, la suscrita solicité al Presidente de la Agencia para la Planeación de Desarrollo Urbano de Nuevo León Arq. Juan Ignacio Barragán Villareal en base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, la siguiente información: ... -“Copia certificada del plano y del oficio número 6405/H-0.1/94 mediante el cual se negó la autorización de dicho fraccionamiento, estos derivados dentro del expediente de la carpeta 4904/94 relativa al fraccionamiento San José registrado con el número I.-2486.”...2.- En fecha 4 de junio recibí respuesta la cual alega inexistencia parcial de información por no existir el plano por lo tanto no corresponder a mi petición que insisto es que se me entregue el plano que obra en el expediente 4904/94 relativa al fraccionamiento San Jose I.-2486; “Si bien no fue autorizado este fraccionamiento se existe el plano con el cual se presento el proyecto inicialmente y que fue rechazado, y este es el que yo solicito se me entregue ya que es ilógico solicitar ante una autoridad sin un plano un proyecto para hacer un fraccionamiento”. ...3.- Considero que el sujeto señalado como obligado, en su respuesta no cumple con la información solicitada por la suscrita. ...Por lo anterior me veo en la necesidad de hacer uso de la protestad que me concede la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y solicito a esta Honorable Comisión iniciar el procedimiento referido en el capítulo segundo de la ley en la materia, supliéndome en la deficiencia de la queja en este procedimiento en términos de lo que al efecto dispone el artículo 128 de la ley de la materia. ...Por otra parte, en términos de lo que al efecto dispone el artículo 129 fracción I de la Ley que nos rige, me permito manifestar que en el presente caso no existe tercero interesado...”*

La particular anexó a su escrito inicial de procedimiento de inconformidad, lo siguiente:

1.- Copia simple del correo electrónico de confirmación de la solicitud de información dirigido a la **AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN**, con número folio SI 2009-4386-200685, de fecha 01-uno de junio de 2009-dos mil nueve.

2.- Copia simple del correo electrónico que contiene la respuesta emitida a la C. María Paula Alfaro Martínez, por parte del Enlace de Transparencia de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León.

3.- Copia simple del oficio 041/DJ/09, que contiene la respuesta emitida al C. Enrique Garza Carmona, por parte de la Directora Jurídica de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León.

IV.- Que el día 18-dieciocho de junio de 2009-dos mil nueve, el Comisionado Presidente de este Organismo Autónomo turnó el presente asunto al comisionado vocal, Lic. Rodrigo Plancarte de la Garza, para el efecto de ser el ponente del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

V.- Que en fecha 19-diecinueve de junio de 2009-dos mil nueve, el Comisionado Ponente acordó la admisión del procedimiento de inconformidad interpuesto por la particular, en contra del **PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN**; en cumplimiento a lo establecido por el artículo 130 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, asignándole el número de expediente **019/2009**.

VI.- Que en fecha 22-veintidós de junio del año en curso, mediante oficio número DAJ/081/2009, se notificó al **PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN**, del procedimiento de inconformidad promovido en su contra, otorgándole un plazo de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación, para que ofreciera su contestación y aportara las pruebas pertinentes, dando cumplimiento al artículo 130 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

VII.- Que el 29-veintinueve de junio de 2009-dos mil nueve, compareció ante esta Comisión, el C. **JUAN IGNACIO BARRAGÁN**

**VILLARREAL**, en su carácter de **PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN**, sujeto obligado señalado como responsable dentro del presente procedimiento, a fin de rendir su contestación en los siguientes términos:

*“En términos de lo previsto por el artículo 126, 129, 139 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, señalo lo siguiente: ...En primer término, a efecto de dar contestación al procedimiento instaurado por el particular, el cual me fue notificado por esa Comisión el 22 de junio de 2009, cabe señalar que como el propio solicitante manifestó, a su petición de información presentada a través del portal de transparencia del Organismo a mi cargo el 1 de junio de 2009 identificada con el número SI2009-4386-200685, recayó una respuesta debidamente fundamentada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Nuevo León, misma que se contestó por esta autoridad en tiempo y forma, mediante el propio portal de transparencia en fecha 04 de junio del presente año y que fue recibido por el propio petionario, como consta en la impresión del mencionado escrito de respuesta, del que esa misma Comisión ya tiene copia como consta en los anexos entregados a esta Agencia junto con el oficio DAJ/081/2009 del 22 de junio de 2009. ...El petionario indicó textualmente en la referida solicitud, de la cual se anexa copia certificada, “Se solicita ante ud. Copia certificada del plano y del oficio numero 6405/H-0.1/94 mediante el cual se negó la autorización de dicho fraccionamiento, estos derivados dentro de la carpeta 4904/94 relativa del fraccionamiento San Jose registrado con el numero I.2486.”... Así mismo, el petionario recibió la respuesta a su solicitud en los términos siguientes, de acuerdo al párrafo segundo del referido escrito de respuesta del 4 de junio de 2009, “...le informamos que es procedente entregar la copia del oficio solicitado, en el formato elegido por el solicitante, señalando que no existe plano en el que se niegue la autorización dentro de la carpeta señalada, existiendo en la carpeta 218/95 del expediente señalado el plano de aprobación de dicho fraccionamiento, el cual también de ser requerido se pone a su disposición en la modalidad de copia certificada, en un total de 1-un documento...”...De tal forma, se puso a su disposición el oficio solicitado. Respecto al plano mediante el se negó la aprobación del fraccionamiento San José, se le señalo que dentro de la carpeta 4904/94 no existe plano en el que se niegue la autorización. El documento en cuestión a la fecha no ha sido recogidos por la solicitante. ...Atendiendo a los principios generales de derecho que señalan que **“nadie esta obligado a lo imposible”** esta Autoridad no se encuentra en la capacidad de otorgar- como lo pide el solicitante -, el plano mediante el cual se negó la autorización del fraccionamiento, ya que dicha documental no existe ya que nunca se expidió, por lo que no se encuentra dentro de la carpeta ni en el expediente señalados con antelación...Además en el escrito de hechos materia del presente expediente 019/2009, en el punto número 2 señala textualmente la quejosa “Si bien no fue autorizado este fraccionamiento si existe el plano con el cual se presentó el proyecto inicialmente y que fue rechazado, y este es el que yo solicito se me entregue...”...En todo caso como puede verse, cabe aclarar que se trata de hechos diversos y de solicitudes de información diversas. Es decir, en la solicitud presentada ante esta autoridad el 1 de junio de 2009- y debidamente contestada el 4 de junio de 2009-requiere “...**Copia certifiacada del plano y del oficio numero 6405/H-0.1/94 mediante el cual se negó la autorización de dicho fraccionamiento,...**”. Sin embargo la solicitud en la que fundamenta su inconformidad hace referencia a que “...**si existe el plano con el cual se presentó el proyecto inicialmente y que fue rechazado, y este es el que yo solicito se me entregue...**”...De tal forma, se trata de solicitudes diversas, en la*

*primera hace referencia a que requiere el plano mediante el cual se negó –por parte de la autoridad competente- la autorización del fraccionamiento y en la segunda refiere que lo que solicita es el plano con el que se presentó –por parte de la persona interesada- el proyecto inicialmente. ...Siendo así, el procedimiento de inconformidad ante esa Comisión no es la vía para que la persona que se manifiesta inconforme solicite información a esta Agencia, pues en todo caso lo procedente es primero formular su petición de información a la autoridad y esperar a que ésta la entregue en los términos requeridos y dentro de los plazos legales, lo cual no ha sucedido en el presente caso. ...Lo anterior, ya que ante la claridad de la solicitud del 1 de junio de 2009-debidamente respondida por esta Agencia el 4 de junio de 2009-, no se puede esperar que esta autoridad requiera o deba entender que fue lo que en realidad trato de pedir el solicitante, -más allá de lo directamente dicho por el peticionario en la referida solicitud-, ya que a una solicitud clara de información como la recibida por esta Agencia el 1 de junio de 2009, lo procedente es que recaiga una respuesta clara, como la dada por esta Agencia el 4 de junio de 2009. ...Además, considerando que esta autoridad puso a disposición del solicitante la información materialmente posible –acorde a la solicitud presentada el 1 de junio de 2009-, y que como previamente posible- acorde a la solicitud presentada el 1 de junio de 2009-, y que como previamente manifesté nunca fue recogida, estimo que es totalmente improcedente y carente de derecho el presente recurso de inconformidad. Como he señalado en múltiples ocasiones, esta autoridad sí dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información referida – en los términos en ella expresados-, conforme a lo establecido en el Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. ... ”*

El sujeto obligado allegó a su contestación la siguiente documentación:

Única.- Copia certificada del correo electrónico de la solicitud de información enviada por la **C. María Paula Alfaro Martínez** a la **AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN**, con número de folio SI 2009-4386-200685, con fecha de 01-uno de junio de 2009-dos mil nueve.

**VIII.-** Que por auto de fecha 30-treinta de junio del presente año, está Comisión ordenó dar vista a la particular de la contestación rendida por la autoridad señalada como responsable, para que dentro del plazo de 05-cinco días hábiles contados a partir de aquel al en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, presentara las pruebas de su intención y alegara lo que a su derecho conviniera; por lo que al efecto, el día 03-tres de julio del año en cita, compareció a exponer lo que a sus intereses estimó conveniente.

**IX.-** Atendiendo el escrito de inconformidad interpuesto por la particular, la contestación rendida por el sujeto obligado, y cuanto más consta en autos; de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 92 primer párrafo, 93, segundo párrafo, y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las

facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Esta Comisión, es competente para conocer sobre el presente procedimiento de inconformidad, en términos de lo preceptuado por el artículo 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 87, 92 primer párrafo, 93 segundo párrafo y 104, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19-diecinueve de julio del 2008-dos mil ocho.

**Segundo:** En el actual considerando por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, y en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el presente procedimiento, lo aleguen o no, se analizará si en este caso particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:

“No. Registro: 912,948  
Jurisprudencia  
Materia(s): Civil  
Sexta Época  
Instancia: Tercera Sala  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN  
Tesis: 6  
Página: 9

**ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.-** La improcedencia de la acción, por falta de uno de sus requisitos esenciales, puede ser estimada por el juzgador, aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para la procedencia de dicha acción.

Sexta Época: Amparo civil directo 5587/51.-Dean Eaton Mary y coag.-4 de febrero de 1953.-Unanimidad de cuatro votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente. Amparo civil directo 1944/54.-Lozano Salvador.-2 de agosto de 1954.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 5150/54.-Miguel Hernández Ramírez.-9 de febrero de 1956.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gilberto Valenzuela. Amparo directo 5093/56.-Ángela Carreón de Torres.-24 de junio de 1957.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 2753/60.-Jaime Manuel Álvarez del Castillo.-3 de julio de 1961.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 6, Tercera Sala, tesis 6.”

En ese orden de ideas, del escrito de contestación rendido por el sujeto obligado señalado como responsable, no se desprende que haya hecho valer alguna causal de improcedencia dentro del presente sumario; por su parte, esta Comisión, tampoco advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia señaladas en la Ley de la materia; en tal virtud, esta Comisión se avocará al estudio del fondo del mismo.

**Tercero:** Del análisis al escrito presentado por la particular ante la **AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN**, en fecha 01-uno de junio de 2009-dos mil nueve, se desprende que en él solicitó lo siguiente:

*“...Se solicita ante ud. Copia certificada del plano y del oficio numero 6405/H-0.1/94 mediante el cual se negó la autorización de dicho fraccionamiento, estos derivados dentro de la carpeta 4904/94 relativa del fraccionamiento San Jose registrado con el numero I.2486.”*

Así pues, la autoridad señalada como responsable, según obra en autos, contestó a la particular a través de su enlace de transparencia, lo siguiente:

*“...Por instrucciones del Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal, Presidente de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León, y en términos del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, ocurro a dar formal respuesta a su solicitud de información con número de folio SI2009-4386-200685, recibida el día 1 de junio del año en curso, mediante la cual solicita “Copia certificada del plano y del oficio número 6405/H-0.1/94 mediante el cual se negó la autorización de dicho fraccionamiento, estos derivados dentro dentro del expediente de la carpeta 4904/94 relativa al fraccionamiento San José registrado con el numero I.-2486.”, Al respecto le comunico lo siguiente:...En términos de los artículos 4, 9 y 116 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, la presente Autoridad es la competente para llevar a cabo el trámite de su solicitud de información, conforme a los artículos 1, 4 y demás relativos de la Ley de Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León. En tal virtud, le informamos que es procedente entregar la copia del oficio solicitado, en el formato elegido por el solicitante, señalando que no existe plano en el que se niegue la autorización dentro de la carpeta señalada, existiendo en la carpeta 218/95 del expediente señalado el plano de aprobación de dicho fraccionamiento, el cual también de ser requeridos se pone a su disposición en la modalidad de copia certificada, en un total de 1-un documento, previo pago de los derechos por concepto de copias certificadas, mismas que se entregarán conforme al párrafo quinto del artículo 116 de la mencionada ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es decir dentro de los 10-diez días siguientes al en que el solicitante acredite haber cubierto el pago de los derechos correspondientes. ...En términos de la fracción III del artículo 277 bis de la Ley de Hacienda del Estado, monto correspondiente a los derechos que deberán liquidarse por 1-un documento, concepto de copias certificadas, a razón de \$53.26 por documento, y en caso de así requerir de 1-un plano a razón de \$159.78 por el mismo, dando un total de \$212.52(Doscientos doce pesos 52/100 M.N.) lo anterior de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado, por lo que en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la recepción del presente, deberá acudir a las oficinas de la*

*Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a realizar el pago correspondiente. ...Posteriormente, le solicitamos acudir a las oficinas de este Organismo ubicadas en Antiguo Palacio Federal, en el 5º quinto piso en horario de oficina, solicitando de Usted entrega del comprobante de pago correspondiente para que en el termino establecido le otorgada la información solicitada en copias certificadas, previa constancia que se deje de mencionada entrega recepción...."*

Inconforme con la respuesta de la autoridad, la particular solicitó la intervención de esta Comisión, señalando en lo conducente que en fecha 01-uno de junio de 2009-dos mil nueve, presentó una solicitud de información vía correo electrónico a la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León, solicitando copia certificada del plano y del oficio número 6405/H-0.1/94 derivados dentro del expediente de la carpeta 4909/94 del Fraccionamiento San José con el número I.2486.

Señala la promovente que la respuesta a su solicitud de información se realizó en fecha 04-cuatro de junio del presente año y que el sujeto obligado alegó la inexistencia parcial de la información por no existir el plano y no corresponder a la petición realizada; asimismo, la parte actora insiste en que se le entregue el plano que obra en el expediente 4904/94 relativo al fraccionamiento San José I.-2486, y que si bien no fue autorizado este fraccionamiento, debe de existir el plano con el cual se presentó el proyecto inicialmente y que fue rechazado.

Alude la C. María Paula Alfaro Martínez, que el sujeto obligado en su respuesta no cumple con la información solicitada y por lo tanto se ve en la necesidad de iniciar el procedimiento de inconformidad referido en el capítulo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Así pues, una vez que se notificó al **PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN**, del procedimiento de inconformidad promovido en su contra, éste al momento de rendir su respectiva contestación, expuso que se contestó la solicitud en tiempo y forma, mediante el propio portal de transparencia en fecha 04-cuatro de junio del presente año en los términos siguientes: *"...le informamos que es procedente entregar la copia del oficio solicitado, en el formato elegido por el solicitante, señalando que no existe plano en el que se niegue la autorización dentro de la carpeta señalada, existiendo en la carpeta 218/95 del expediente señalado el plano de aprobación de dicho fraccionamiento, el cual también de ser requerido se pone a su disposición en la modalidad de copia certificada, en un total de 1-un documento..."*.

Continua, señalando el sujeto obligado que "nadie está obligado a lo imposible" por lo que no se encuentra en la capacidad de otorgar la información como lo pide la solicitante, ya que dicha documental no existe

y nunca se expidió, por lo que no se encuentra dentro de la carpeta ni en el expediente señalado por la promovente.

Además, argumenta la demandada que en el punto número 02-dos de hechos del escrito de inconformidad promovido por la actora, maneja hechos diversos y de solicitudes de información diversas ya que la presentada ante la autoridad señalada como responsable, requiere copia certificada del plano y del oficio número 6405/H-0.1/94 mediante el cual se negó la autorización de dicho fraccionamiento; y en la que fundamenta el escrito de inconformidad hace referencia a que si existe el plano con el cual se presentó el proyecto inicialmente y que fue rechazado.

De tal manera la autoridad demandada objeta, que el procedimiento de inconformidad promovido por la particular ante esta Comisión, no es la vía, para que la actora solicite información a esa Agencia, pues en todo caso lo procedente es formular su petición a la autoridad y esperar a que ésta la entregue en los términos requeridos y dentro de los plazos legales, lo que refiere no sucedió en el presente caso.

Considera la autoridad responsable que puso a disposición de la solicitante la información materialmente posible de entregar, acorde a la solicitud presentada el 01-uno de junio de 2009-dos mil nueve, y que nunca fue recogida por la particular, por lo que estima que es totalmente improcedente y carente de derecho el presente recurso de inconformidad, ya que se dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información referida en los términos y conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, el estudio de la presente resolución se avocará a determinar si se confirma, revoca o modifica la resolución del sujeto obligado, y en su caso, la procedencia de sanciones.

**Cuarto:** Esta Comisión estima conveniente realizar el estudio y análisis de la presente inconformidad, por lo que al tenor de lo anterior, es de observarse lo siguiente:

En primer lugar, la información solicitada versa sobre la copia certificada del plano y del oficio número 6405/H-0.1/94 mediante el cual se negó la autorización al fraccionamiento San José, mismos que son derivados del expediente de la carpeta 4904/94, relativa al citado fraccionamiento y registrado con el número I.-2486.

Al respecto, es preciso analizar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en la que le comunicó a la promovente lo siguiente: *"...le informamos que es procedente entregar la copia del oficio solicitado, en el formato*

*elegido por el solicitante, señalando que no existe plano en el que se niegue la autorización dentro de la carpeta señalada, existiendo en la carpeta 218/95 del expediente señalado el plano de aprobación de dicho fraccionamiento, el cual también de ser requerido se pone a su disposición en la modalidad de copia certificada, en un total de 1-un documento...”*

De la citada respuesta proporcionada por el sujeto obligado señalado como responsable, se desprende que acordó poner a disposición de la particular el oficio 6405/H-0.1/94.

En este orden de ideas, cabe precisar que en lo concerniente a la información relativa al oficio 6405/H-0.1/94, la particular no manifestó inconformidad alguna al presentar su promoción ante este órgano colegiado, por lo cual, se estima que es procedente la respuesta brindada por el sujeto obligado en dicho punto.

Por otra parte, en cuanto al plano que solicita la C. María Paula Alfaro Martínez, es menester señalar que al comparecer el sujeto obligado dentro del presente procedimiento a rendir su contestación, éste manifestó que el mismo no existía en la carpeta 4904/94 relativa al fraccionamiento San José registrado con el número I.-2486.

Al efecto el artículo 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, señala lo siguiente:

**“Artículo 118.-** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, éste analizará el caso y tomará todas las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia.”

En esta tesitura, tenemos que la autoridad responsable al encontrarse imposibilitada en dar la información en los términos solicitados por la peticionaria, cumplió con lo que le ordena el numeral 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, pues al percatarse de que no contaba en sus archivos con parte de la información solicitada, procedió a realizar lo conducente a fin de informarle a la particular que no existía el plano en el que se negaba la autorización del fraccionamiento de mérito dentro de la carpeta 4904/94, no obstante lo cual puso a su disposición el plano de aprobación del mismo fraccionamiento contenido en la carpeta 218/95.

Aunado a lo anterior, tenemos que la Ley de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano en su artículo 3 establece lo siguiente:

“Artículo 3.- La Agencia tiene por objeto:

- I. Determinar y coordinar la elaboración, actualización y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, de los planes sectoriales, y de los planes de las zonas conurbadas;
- II. Diseñar y aplicar planes y programas para el desarrollo urbano considerando los criterios urbanísticos y de desarrollo sustentable;
- III. Participar conjunta y coordinadamente con los municipios en la planeación y limitación territorial de las zonas conurbadas o regionales;
- IV. Brindar la asesoría técnica que soliciten los Municipios, para la formulación de los planes que les compete elaborar sobre desarrollo urbano;
- V. Coordinar la planeación del ordenamiento Regional del territorio del Estado;
- VI. Celebrar convenios de coordinación y asistencia técnica con las Entidades y Organismos que apoyen los planes de desarrollo urbano;
- VII. Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población;
- VIII. Formular y conducir la política general de los asentamientos humanos;
- IX. Promover, apoyar y ejecutar los programas para satisfacer las necesidades del suelo urbano y el establecimiento de previsiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población; y
- X. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Estatal convenga con los municipios para la realización de programas coincidentes en esta materia, y con la participación de los sectores social y privado.”

Del análisis del anterior artículo, es posible advertir las atribuciones de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León, de las cuales no se aprecia en la especie, alguna que la obligue a que cuente en sus archivos con el plano derivado de un expediente en que se hubiere negado la autorización de un fraccionamiento, tal y como lo requirió la parte actora.

Además, no obstante lo señalado en párrafos anteriores, esta Comisión le dio vista a la parte actora de la contestación hecha por el sujeto responsable dentro del presente procedimiento; por lo que una vez que compareció a manifestar lo que a sus intereses convenía, fue omisa en acreditar lo contrario a lo alegado por el demandado, es decir, demostrar la existencia de la información que solicitó en los archivos del sujeto obligado, situación a la que estaba obligada de conformidad con lo que señalan los artículos 223 y 224 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, conforme a lo dispuesto en su numeral 138, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 223.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contra prueba que demuestra la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.”

“Artículo 224.- El que niega sólo está obligado a probar:

I.- Cuando su negación no siendo indefinida envuelva la afirmación de un hecho, aunque la negativa sea en apoyo de una demanda o de una excepción.

Los jueces en este caso no exigirán una prueba tan rigurosa como cuando se trate de un hecho positivo, pero sin dejar de observar el artículo 387;

II.- Cuando desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante”

Lo anterior nos permite reafirmar la postura defensiva expuesta por el sujeto obligado, por lo que tenemos que de lo manifestado y aportado por la promovente en su demanda y en el desahogo de vista que rindió respecto de la contestación hecha por el sujeto obligado en el presente procedimiento, no resulta suficiente para acreditar que la información solicitada se encuentra en los archivos de la autoridad responsable, para que proceda su entrega.

Por lo tanto, en base a lo dicho con anterioridad, resulta procedente **CONFIRMAR** la resolución del sujeto obligado, con fundamento en el artículo 131, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por lo que la particular deberá estarse a la respuesta brindada por el **PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN**, a través de la **C. BEATRIZ MOLLEDA MENDOZA**, en su carácter de **ENLACE DE TRANSPARENCIA** de dicho organismo, mediante correo electrónico de fecha 04-cuatro de junio de 2009-dos mil nueve, dejando a salvo los derechos de la promovente para allegarse de la información específica que el sujeto obligado puso a su disposición, previo el pago de los derechos correspondientes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 4, 87, 93, 104 fracción I, 131 fracción II y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo

León, se **CONFIRMA** la resolución del **PRESIDENTE DE LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN**, rendida a través de la **C. BEATRIZ MOLLEDA MENDOZA** en su carácter de Enlace de Transparencia del organismo público descentralizado que preside el demandado, en virtud de la inexistencia de la información objeto de la presente inconformidad en los archivos del sujeto obligado, de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, notifíquese el presente fallo a la particular en el domicilio señalado para tal efecto, y por oficio al sujeto obligado en su recinto oficial.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad del C. Comisionado Presidente, Licenciado **GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**, el Comisionado Vocal, Licenciado **RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA**, y el Comisionado Vocal, Licenciado **GILBERTO ROGELIO VILLARREAL DE LA GARZA**, siendo ponente de la presente resolución el segundo de ellos; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha 15-quince de julio de 2009-dos mil nueve, firmando al calce para constancia legal.-

---

**LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**  
COMISIONADO PRESIDENTE

---

**LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA**  
COMISIONADO VOCAL

---

**LIC. GILBERTO ROGELIO VILLARREAL DE LA GARZA**  
COMISIONADO VOCAL.